



RESISTENCIA, 02 AGO 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el plan de desescalada provincial implicó el recupero y habilitación de tareas, oficios y profesiones, lo cual conlleva la necesidad de los trabajadores de utilizar el transporte público de pasajeros a fin de cumplir con las diferentes actividades laborales, debiendo para ello contar con el servicio y frecuencia adaptado a tal demanda y dentro de las limitaciones que devienen de la actual situación epidemiológica;

Que se faculta a los Ministerios, Secretarías y autoridades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que de acuerdo a sus competencias puedan disponer medidas y acciones de carácter complementario a las establecidas por dicho instrumento, debiendo observar el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se encuentren vigentes;

Que por las atribuciones conferidas en virtud de la citada Ley N° 8 - T (antes Ley N°95) y su Decreto Reglamentario N° 41/55, la Subsecretaría de Transporte y Logística es la autoridad de aplicación en materia de transporte en la Provincia del Chaco, siendo de su competencia lo inherente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transporte automotor en la Provincia del Chaco;

Que, en consecuencia es procedente el dictado de la presente Disposición, y por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
D I S P O N E:**

Artículo 1º: Autorizar, partir de las 00:00 hs. del día 04 de agosto de 2021, a las empresas de Transporte Público de Pasajeros Urbanas e Interurbanas a iniciar sus recorridos a las cinco horas (05:00 hs), finalizando los mismos a las veinticuatro horas (24:00 hs) y manteniéndose todas las medidas de distanciamiento, ocupación, bioseguridad y limpieza a cumplir por parte de las empresas concesionarias.-

Artículo 2º: La capacidad de ocupación habilitada de cada unidad vehicular será la correspondiente al cien por ciento (100%), no estando permitido el traslado de pasajeros parados, debiendo los pasajeros contar obligatoriamente con pasaporte Covid.-

Artículo 3º: Será obligatorio el uso de barbijos por parte de los pasajeros que accedan a las unidades vehiculares, siendo esta condición necesaria para su traslado en las mismas.-

0655-21-



PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Planificación, Economía
e Infraestructura
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

"2021, Año de El Impenetrable Chaqueño - Dpto. Gral. Güemes" -

Artículo 4º: Las empresas concesionarias del servicio tendrán a su cargo las acciones inherentes al mantenimiento del estado de limpieza y desinfección de las unidades vehiculares cada vez que las mismas vuelvan a la cabecera en la cual inician su recorrido habitual.-

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido archívese.-

DISPOSICIÓN N° 0655-21-



[Handwritten signature]
- Est. A. Frigoni Zavallo
Subsecretaría de Transporte
Provincia del Chaco
- N.º. 24.890.706